

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don José María Ortiz Ramos recurso contencioso-administrativo núm. 204/98-G, Sección 3.ª, Sevilla, contra la Orden de 25 de noviembre de 1997, por la que se convocan procedimientos de provisión de vacantes entre funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Publicándose la presente para notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de diciembre de 1999.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por Confederación Sindical CC. OO. Andalucía recurso contencioso-administrativo núm. 153/98, Sección 3.ª, contra la Resolución de 10 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se interpreta la Orden de 9 de noviembre de 1987.

Publicándose la presente para notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de diciembre de 1999.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Laroya, provincia de Almería.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Laroya, en la provincia de Almería.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria se iniciaron el 19 de febrero de

1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el periódico local «La Voz de Almería» de fecha 30 de enero de 1997, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laroya y en el de la Cámara Agraria Local.

A dichos trabajos asistió el representante designado por el Ayuntamiento, don Guillermo Medina Ujaldán, no asistiendo, a pesar de la previa citación, el representante y práctico de la Cámara Agraria Local, tal como consta en las correspondientes actas levantadas al efecto.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, anteproyecto de clasificación, actas de clasificación y propuesta, la misma fue remitida al Ayuntamiento, a la Cámara Agraria Local y a la Diputación Provincial, para su preceptivo informe.

Posteriormente, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 1 de septiembre de 1997, así como en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Cámara Agraria Local.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

A los referidos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Al presente expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Laroya, ha servido de fundamento los antecedentes existentes en el Fondo Documental de Vías Pecuarias, los antecedentes de las vías pecuarias en los términos limítrofes, las informaciones de los prácticos y cuantos datos se conservan en el terreno.

Integra el mencionado Fondo Documental:

- Documento núm. 1: A.H.N. Mesta. Legajo 571, Expte. 4, Purchena (1829-40): Contiene informes de una serie de reconocimientos de vías pecuarias realizados por la Subdelegación de la Mesta de Purchena en los años 1829, 1832, 1838 y 1839-40. En ellos se enumeran los distintos trazados viarios que se van reconociendo, que están situados en toda la demarcación de la Subdelegación, en la cual, entre otros términos municipales, se incluye el de Laroya.

- Documento núm. 2: Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente. Certificación realizada por el Archivero del Sindicato Vertical de Ganadería en 1946, sobre el Expediente ejecutado por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Laroya para practicar el deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de 1866.

- Documento núm. 3: Fondo Documental de las Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente. Acta de Vías Pecuarias

rias firmada el 22 de julio de 1975 por representantes del Ayuntamiento de Laroya y del Icona.

- Documento núm. 4: I.G.N. Documentación y Archivo. Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000 de Laroya. 1899.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás legislación aplicable al caso.

Visto el informe-propuesta formulado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Laroya (Almería), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LAROYA, PROVINCIA DE ALMERIA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

VIAS PECUARIAS T.M. LAROYA (ALMERIA)				
Denominación	nº inventario	Longitud (m.)	Anchura legal clasificación (m.)	Superficie (m ²)
Cordel del Collado Oliva al Collado de los Seis Pies	04561001	2.280	37,5	85.500
Vereda de la Venta de Franco	04561002	3.162	20	63.240
Vereda del Barranco Alegre	04561003	3.749	20	74.980

VIAS PECUARIAS T.M. LAROYA (ALMERIA)				
Denominación	nº inventario	Longitud (m.)	Anchura legal clasificación (m.)	Superficie (m ²)
Vereda de la Piedra de los Vaqueros	04561004	2.544	20	50.880
Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuero	04561005	3.723	20	74.460
Vereda de la Carrascasola	04561006	1.570	10	15.700
Vereda de la Piedra Encantá o del Cerro Romero	04561007	1.202	10	12.020
TOTAL		18.230		376.760

No quedarán clasificados como vías pecuarias aquellos tramos que, a tenor de la descripción de las mismas contenidas en el Anexo II de la presente Resolución, discorra por suelos clasificados, por el planeamiento vigente, como urbanos o

urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano.

Además de las vías pecuarias reseñadas anteriormente, son objeto del presente expediente de clasificación los lugares asociados que se reseñan a continuación:

Denominación	nº inventario	Vía pecuaria en la que se encuentra	Superficie (Ha.)
Abrevadero de la Venta de la Fuente Seca		Cordel del Collado Oliva al Collado de los seis pies	0,06
Abrevadero de la Venta de Franco		Vereda de la Venta de Franco	-
Abrevadero de los Tomajos		Vereda de la Piedra de los Vaqueros	-
Abrevadero de El Horcajillo		Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuero	-
Abrevadero la Piedra del Marchaico		Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuero	0,1
Abrevadero de la Noguera		Vereda de la Carrascasola	-

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LAROYA, PROVINCIA DE ALMERIA

1. Cordel del Collado Oliva al Collado de los Seis Pies. Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561001.

Procede: Del término municipal de Sufli como Vereda de la Loma del Cardete al Collado Oliva.

Continúa: -

Dirección general: S.

Longitud: 2.280 m.

Anchura: 37,5 m.

Estado de conservación: Aceptable.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: Contiene una pista forestal.

Observaciones: Aparece descrita en el Documento núm. 1 y en el núm. 3.

Descripción: Comienza su recorrido por Laroya en el Collado Oliva, unos 200 m al Norte del M3T entre Sufli, Sierro y Laroya. Toma dirección S-SE y avanza llevando en su interior una pista forestal; transcurridos 1.000 m aproximadamente llega a la altura del Abrevadero de la Venta de la Fuente Seca, constituido por una acequia y una pequeña balsa. Tiene una superficie aproximada de 500 m² y está situado junto a las ruinas de una antigua Venta.

A la altura del abrevadero se desvía momentáneamente de la pista por la derecha para continuar a media ladera de la cara Este del Cerro La Venta.

Seguidamente enlaza de nuevo con la pista que dejó más atrás; continúa por ella, deja el Collado de los Seis Pies a la derecha, y llega al límite con Senés, momento en que finaliza su trazado por Laroya.

2. Vereda de la Venta de Franco.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561002.

Procede: Es un ramal del Cordel del Collado de la Oliva al Collado de los Seis Pies.

Continúa: Por el término de Tahal.

Dirección general: E-SE.

Longitud: 3.162 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Aceptable.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: Ninguno.

Observaciones: Aparece parcialmente descrita en el Documento núm. 3.

Descripción: Inicia su recorrido a unos 1.000 m al S-SE del Collado de la Olivica, junto a las ruinas de la Venta de la Fuente Seca, siendo una ramificación del Cordel del Collado de la Olivica al Collado de los Seis Pies.

Avanza con dirección Sur-Sureste, llevando en su interior una pista forestal; transcurridos 300 m aproximadamente abandona la citada pista, gira en dirección SE y desciende por la ladera de un monte, flanqueado por el Barranco de

los Bartolos a la izquierda y el Barranco Pitango a la derecha. Lleva ahora en su interior el Camino de los Arrieros, que no abandonará en todo su recorrido.

Durante un largo trecho discurre entre encinares y terrenos de matorral, en ligero descenso, llegando así junto a un camino de tierra, que cruza en un paraje conocido como Cruz de los Caminos. Desde aquí sigue como viene, para volver a cruzar el camino anterior hasta tres veces consecutivas.

Unos 500 m más adelante del último cruce, deja a la derecha el Cortijo Pitango¹, y atraviesa un terreno cultivado de almendros, en donde el camino que viene siguiendo queda perfectamente delimitado por una hilera de piedras a derecha e izquierda.

Llega de esta forma a la altura de un cortijo de reciente construcción que deja a la izquierda, atraviesa un camino de tierra y cae al Barranco Cerrajero². Continúa por el lecho de este barranco durante 100 m aproximadamente, hasta llegar al río Laroya, en cuyo cauce se sitúa el Abrevadero de la Venta de Franco; a la derecha quedan las ruinas de la Venta de Franco.

Una vez ha atravesado el río, asciende por la ladera del Collado de las Aletas y llega de esta forma a un cruce de caminos en lo alto de este collado, donde finaliza.

¹ En la cartografía 1:10.000 recibe el nombre de Cortijo del Prado.

² En la cartografía 1:10.000 recibe el nombre de Barranco de la Fuente del Saber.

3. Vereda del Barranco Alegre.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561003.

Procede: Del término municipal de Macael, donde recibe el mismo nombre.

Continúa: -

Dirección general: S.

Longitud: 3.749 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: En su tramo final comunicación agraria local.

Observaciones: Aparece parcialmente descrita en el Documento núm. 2 y en el núm. 3.

Descripción: Esta vía pecuaria comienza su trazado por Laroya en el límite con el término de Macael, a unos 300 m al Noroeste del lecho del Barranco Nautal. Avanza con dirección S, llevando en su interior, aunque apenas es perceptible, el antiguo camino de Laroya a Purchena; a la derecha se observan una serie de barrancos, entre ellos el Barranco de la Mina.

Desciende por las vertientes del Barranco Nautal, y unos 500 m más adelante el trazado se ve interrumpido por los escombros vertidos por una mina de mármol abandonada; una vez superados éstos continúa en descenso para, tras pasar entre las ruinas de dos cortijos, llegar al lecho del barranco; a la izquierda queda el Alto de los Cerrones.

Cruza el Barranco Nautal, llevando ahora dirección S-SE, y asciende zigzagueando por la ladera de la Cruz de don Lucas; al llegar a lo alto de la loma, se le une por la derecha un camino de tierra, conocido como camino de los Tornajos.

Transcurridos unos 1.400 m desde el cruce anterior, deja a la izquierda el Cortijo del Puntal de las Parras y, unos metros más adelante, el Cementerio. Camino y vía pecuaria llegan así hasta la Carretera Provincial 847, con la que se identifica la vía pecuaria desde ahora hasta su final en la población de Laroya. Unos 50 m más adelante deja a la izquierda el Cortijo del Picachico, y llega, pasados otros 150 m aproximadamente, a la altura de la Avenida de Andalucía, ya en la población de Laroya, donde finaliza.

4. Vereda de la Piedra de los Vaqueros.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561004.

Procede: -

Continúa: -

Dirección general: E-SE.

Longitud: 2.544 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: Uso ganadero local en algunos tramos.

Observaciones: Descrita en el Documento núm. 3.

Descripción: Inicia su recorrido en el partitérminos de Laroya y Purchena, a la altura de una gran roca conocida como Piedra de los Vaqueros, situada a unos 1.400 m al Oeste-Noroeste de la población de Laroya.

Avanza entre encinas con dirección S, en descenso por la ladera de un monte. A continuación aparecen cultivos de almendros que ocupan totalmente su trazado. Cruza una pista forestal y continúa descendiendo, ahora con dirección S-SE, siempre por cultivos de almendros, hasta llegar a un camino de tierra conocido como Camino de los Tornajos. Deja en este punto a la izquierda el Abrevadero de los Tornajos, que queda en su interior y que en la actualidad se halla delimitado por una valla metálica; está constituido por una balsa y una pequeña acequia. Unos 150 m al Este-Noreste, queda el cortijo del mismo nombre.

Continúa llevando el Camino de los Tornajos en su interior, el cual se encuentra delimitado a la izquierda por un vallado metálico. Unos 250 m más adelante el vallado desaparece, continuando camino y vereda hasta un punto en el que se les separan tres caminos por la derecha.

Pasados 100 m aproximadamente la vía gira hacia el E, abandona el camino, y comienza a descender por la ladera de un monte, entre las vertientes del Barranco de la Poza. Deja a la izquierda la Cueva de la Roncha y avanza entre chumberas hasta que toma en su interior una pequeña trocha que desciende zigzagueando hasta la población de Laroya, al llegar a la cual (a la altura de la Calle Cofila) finaliza su recorrido.

5. Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuro.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561005.

Procede: -

Continúa: -

Dirección general: SE.

Longitud: 3.723 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Aceptable.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: Uso ganadero local en algunos tramos.

Observaciones: Aparece descrita en el Documento núm. 3.

Descripción: Comienza en el partitérminos de Sufli y Laroya, a unos 400 m al Sur-Suroeste del Cerro Pelao, en el paraje conocido como Collado Hondo. Avanza con dirección SE y descendiendo por la ladera del collado anterior, cruza un camino de tierra y cae al Barranco del Horcajillo, en cuyo cauce se sitúa el Abrevadero del Horcajillo que se encuentra dentro de la propia vía pecuaria.

Cruza el barranco y asciende por la ladera del Collado del Clérigo. Sigue avanzando por media ladera entre retamas y aliagas y, una vez superado el collado anterior, empieza a descender, ahora con dirección S-SE, llevando en su interior una pequeña trocha. Cruza un camino de tierra y continúa descendiendo con la dirección que trae por el paraje de Los Reules, hasta llegar a la altura de una cortijada conocida como el Reul Alto.

Atraviesa esta cortijada y a continuación sendos caminos de tierra separados unos 100 m para llegar, pasados 200 m aproximadamente, a la altura del Cortijo del Alamo, que queda a la derecha.

Cruza el camino de acceso al cortijo anterior y llega al Barranco de la Fuente del Reul, que también cruza para caer, casi de forma inmediata, al lecho del río Laroya, en cuyo cauce se encuentra el Abrevadero de la Piedra del Marchalico, de unos 1.000 m².

Tras cruzar el río, la vereda sigue con dirección E, en ascenso por el Barranco del Marchalico. Pasados 400 m, aproximadamente, cruza un camino de tierra y continúa ascendiendo por la falda oeste del Alto del Conjuero. Finaliza su trazado al llegar al límite con el término de Macael.

6. Vereda de la Carrascalosa.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561006.

Procede: -

Continúa: -

Dirección general: E-NE.

Longitud: 1.570 m.

Anchura: 10 m.

Estado de conservación: Regular.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: Ninguno.

Observaciones: Aparece parcialmente descrita en el Documento núm. 3.

Descripción: Comienza al noreste de la población de Laroya, a la altura del inicio de la Calle Real. Avanza con dirección NE en ligero descenso, llevando en su interior un camino de tierra conocido como Cuesta de la Parra.

Transcurridos unos 800 m, durante los cuales deja a derecha e izquierda pequeños huertos de olivos, llega a la altura del Cortijo de la Noguérica que queda a la derecha.

Superado el cortijo anterior, avanza paralela al río Laroya, llevando siempre el camino en su interior, ahora transformado en una pequeña trocha. Llega de esta forma a la altura de unas ruinas que deja a la derecha. En este punto gira a la izquierda para, unos 100 m más adelante, girar 180 grados y llegar al cauce del río, donde se encuentra el Abrevadero de la Noguérica. Este abrevadero se encuentra dentro de la vía pecuaria y está constituido por el propio río.

Tras vadearlo asciende con dirección E por la ladera de un monte hasta alcanzar el límite con Macael, momento en que termina.

7. Vereda de la Piedra Encantá o del Cerro Romero. Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 04561007.

Procede: -

Continúa: -

Dirección general: SE.

Longitud: 1.202 m.

Anchura: 10 m.

Estado de conservación: Regular.

Cruces con carreteras: Ninguno.

Uso actual: Ninguno.

Observaciones: Descrita en el Documento núm. 3.

Descripción: Inicia su recorrido en la población de Laroya, al final de la Calle Estación. Avanza en ligero descenso con dirección S, entre pequeñas huertas, llevando en su interior una pequeña trocha.

Llega de esta forma al río Laroya, lo cruza y comienza a ascender por la ladera del Cerro Romero, llevando siempre en su interior la trocha anteriormente citada, que ahora recibe el nombre de Camino de la Encantá. Este ascenso resulta difícil debido a la pendiente y a la gran cantidad de vegetación existente.

Transcurridos 75 m., aproximadamente, deja a la derecha una gran roca conocida como Piedra de la Encantá; continúa como viene y llega a la altura de un antiguo corral de ganados que queda a la izquierda.

Sigue de esta forma hasta una zona abancalada de pendiente menos pronunciada, que recibe el nombre de Era de Romero; en este punto, el Camino de la Encantá se hace más perceptible, y la vereda avanza por él dejando a ambos márgenes cultivos de almendros. Llega así hasta el límite con el término municipal de Macael, momento en que finaliza su trazado.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAROYA, PROVINCIA DE ALMERÍA.

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAROYA (ALMERÍA).

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

1. CORDEL DEL COLLADO OLIVA AL COLLADO DE SEIS PIES

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	556255,44	4126580,84	0	0
2	556323,99	4126331,16	263,42	263,42
3	556544,89	4126082,57	336,12	599,54
4	556507,77	4125660,1	461,65	1061,19
5	556442,9	4125126,33	525,79	1586,98
6	556224,79	4124895,92	318,63	1905,61
7	556315,75	4124403,98	503,93	2409,54
8	556236,55	4123940,36	470,67	2880,21

2. VEREDA DE LA VENTA DE FRANCO

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	556507,77	4125640,1	0	0
2	556593,49	4125387,33	327,64	327,64
3	556975,26	4125357,42	381,99	709,63
4	557353,25	4125453,02	394,47	1104,1
5	557490,31	4125402,91	150,65	1254,75
6	557687,15	4125380,12	209,45	1464,2
7	557773,21	4125403,62	93,63	1557,83
8	557802,79	4125382,42	38,79	1596,62
9	557904,65	4125301,36	137,02	1733,64
10	557928,85	4125228,74	79,13	1812,77
11	558045,42	4125066,02	215,42	2028,19
12	558382,01	4124764,9	473,43	2501,62
13	558412,66	4124691,75	86,62	2588,24
14	558426,23	4124603,96	90,64	2678,88

15	558425,55	4124583,27	20,7	2699,58
16	558430,56	4124434,67	153,71	2853,29
17	558724,85	4124507,62	308,88	3162,17

3. VEREDA DEL BARRANCO ALEGRE

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	559268,45	4130723,7	0	0
2	559040,62	4130285,3	510,03	510,03
3	559028,45	4129803,36	526,09	1036,12
4	559234,78	4129417,65	740,94	1777,06
5	559296,72	4129405,25	82,4	1859,46
6	559289,97	4129258,78	150,6	2010,06
7	559485,97	4129082,43	273,04	2283,1
8	559523,25	4129117,33	74,35	2357,45
9	55967,43	4129086,9	59,03	2416,48
10	559472,93	4128989,95	142,78	2559,26
11	559486,78	4128913,42	80,02	2639,28
12	559455,44	4128852,67	70,34	2709,62
13	559471,54	4128795,19	59,74	2769,36
14	559664,61	4128780,33	196,53	2965,89
15	559792,17	4128601,79	223,83	3189,72
16	559674,9	4128451,04	218,93	3408,65
17	559728,17	4128337,4	128,15	3536,8
18	559597,87	4128243,28	184,24	3701,04
19	559598,51	4128195,45	48	3749,04

4.- VEREDA DE LA PIEDRA DE LOS VAQUEROS

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	557705,84	4129042,08	0	0
2	557807,57	4128871,18	230,96	230,96
3	557794,25	4128836,27	62,25	293,21
4	557832,63	4128374,1	473,63	766,84
5	557827,69	4128334,16	42,71	809,55
6	558012,59	4128298,63	188,41	997,96
7	558056,66	4128253,79	64,59	1062,55

6. VEREDA DE LA CARRASCA SOLA

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	559550,79	4128183,65	0	0
2	559606,31	4128181,37	56,52	56,52
3	559626,81	4128234,82	60,69	117,21
4	559882,59	4128365,64	336,21	453,42
5	559944,42	4128463,29	121,55	574,97
6	560029	4128469,19	88,01	662,98
7	560062,9	4128541,62	85,8	748,78
8	560158,3	4128572,88	103,76	852,54
9	560178,2	4128677,95	108,41	960,95
10	560228,2	4128736,37	81,83	1042,78
11	560171,9	4128727,25	61,27	1104,05
12	560192,3	4128766,01	44,78	1148,83
13	560572,9	4128658,88	405,4	1554,23

7.- VEREDA DE LA PIEDRA ENCANTA O DEL CERRO ROMERO

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	559334,48	4128110,35	0	0
2	559366,58	4128010,19	133,89	133,89
3	559381,97	4127892,62	125,53	259,42
4	559391,5	4127866	32,53	291,95
5	559427,41	4127897,88	57,15	349,1
6	559557,58	4127590,79	338,89	687,99
7	559767,7	4127351,84	330,03	1018,02
8	559919,6	4127257,51	183,49	1201,51

5. VEREDA DEL COLLADO HONDO AL CERRO DEL CONJURO

8	558166,56	4128266,38	133,74	1196,29
9	558392,84	4128210,66	218,77	1415,06
10	558469,86	4128255,87	91,08	1506,14
11	559002,04	4128219,84	582,44	2088,58
12	559179,85	4128196,89	179,42	2268
13	559149,34	4128138,76	92,15	2360,15
14	559215,5	4128136,58	67,66	2427,81
15	559289,12	4128135,8	115,87	2543,68

Nº Punto	X	Y	Dist. Parciales	Dist. Origen
1	556881,27	4128158,79	0	0
2	557076,58	4127999,81	252,5	252,5
3	557848,82	4127969,11	810,95	1063,45
4	557940,03	4127660,2	374,03	1437,48
5	557926,1	4126981,82	705,41	2142,89
6	558130,71	4126737,88	319,98	2462,87
7	558546,55	4126512,02	479,87	2942,74
8	559018,96	4126560,67	493,91	3436,65
9	559298,09	4126514,03	286,17	3722,82

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Cazalla a Cantillana, en su tramo 4.º, en el término municipal de El Pedroso (Sevilla).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cazalla a Cantillana», en su tramo 4.º, «desde las Islas de las Cabras hasta la Casa de las Jarillas», en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Cazalla a Cantillana», en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de junio de 1958.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cazalla a Cantillana», en su tramo 4.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de septiembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 15 de julio de 1997.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha proposición de deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho puede resumirse tal como sigue:

- Respeto a las situaciones posesorias existentes: Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

- Solicitud de venta u ocupación de los terrenos de la vía pecuaria entendidos como sobrantes.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Cazalla a Cantillana» fue clasificada por Orden de fecha 6 de junio de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la proposición de deslinde, y en función de los argumentos vertidos por el Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevándolo en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) Respecto a la solicitud de venta u ocupación de los terrenos sobrantes de la vía pecuaria, manifestar, en primer término, que resulta improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, en tanto supone la desaparición de estas categorías.